

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO QUE LOS PRACTICANTES QUE SE EXPRESAN EN LA ADJUNTA RELACION, APROBADOS SIN PLAZA, PASEN DESTINADOS A LAS CIUDADES QUE SE INDICAN

“Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general de Intervención y Tropas Jalifianas en escrito núm. 1.833 de fecha 31 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Practicantes que se expresan en la adjunta relación, aprobados sin plaza en el concurso-oposición celebrado según las bases anunciadas en el BOLETÍN, núm. 11, de 10 de Junio último, que da principio con don José Pérez Plaza y termina con D. Enrique Ambrosio Martín, pasen destinados a las Unidades Jalifianas que en las mismas se consignan, en vacantes de plantilla que de su clase existen, los que deberán posesionarse de su destino a partir de la fecha de un mes de esta disposición, a cuyo efecto han de presentarse en las respectivas Centrales de Intervenciones.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.—(Rubricado.)—Señor Alto Comisario de España en Marruecos.,

RELACIÓN QUE SE CITA

A las Intervenciones Militares del sector de Tetuán.

Don José Pérez Plaza.

Don Sixto Cerrato Verdejo.

A las Intervenciones Militares de Larache.

Don Marcelino Sánchez Sierra.

A las Intervenciones Militares de Melilla.

Don José Benítez Morera.

Don Francisco Martino Menéndez.

Don Enrique Ambrosio Martín.

Resultados de concursos.

Como resultado del concurso anunciado para la provisión de una plaza de Torrero de Faros dependiente de la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido nombrado para dicho puesto D. Pedro Rivero Íñiguez.

Madrid, 4 de Febrero de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas.*

Como resolución del concurso anunciado el 25 de Diciembre, se ha nombrado a D. Luis Ruiz González para ocupar la plaza vacante de Oficial técnico-mecánico afecto al Servicio de Telégrafos de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Madrid, 19 de Febrero de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas.*

OPOSICIONES

a plazas de Maestras para las Escuelas del Protectorado español.

OPOSITORAS APROBADAS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN

Número	1	Doña Paula B. Palencia Gallardo.
—	2	— Julia López Gomollón.
-	3	— María Badía Parisi.

Número	4	Dofia Isabel Valentín Villanueva.
—	5	— Germana Avelina Arribas.
—	6	— Enriqueta Carralón Martínez.
—	7	— Dolores de la Higuera Alonso.
—	8	— Lidia Suquet Figueras.
—	9	— Araceli Anau Nieto.
—	10	— Emilia Fernández Riva y Fernández.
—	11	— Epifania Manuel Chamorro.
—	12	— Visitación García Fuster.
—	13	— Sara Moreira Marín.
—	14	— Josefa Molina Igual.
—	15	— Juana Almazán Casaseca.
—	16	— María Teresa Curras García.
—	17	— Paulina González del Busto.
—	18	— Priscila Alcubilla Bueno.
—	19	— María Salomé García del Río.
—	20	— Araceli Salvador Colino.
—	21	— María de la Encarnación Más González.
—	22	— María F. de Sales Galdamés.
—	23	— Isabel Ramírez Escudero.
—	24	— Blanca Almuzara Cantuer.
—	25	— Inocencia Silva Prieto.
—	26	— Inés Rodríguez Conde.
—	27	— María F. Sánchez Esteve.
—	28	— María M. Montero Romero.
—	29	— Clara Medrano Rivas.
—	30	— María Ubeda Vela.
—	31	— Marina Velázquez Ayensa.
—	32	— Julia Gavira Martín.
—	33	— Fernanda T. Torres Rincón.
—	34	— María L. Díaz de Herrera Vázquez.

Las Maestras aprobadas que queden en expectación de destino quedan obligadas, hasta tanto no tengan plaza, a realizar los trabajos pedagógicos, teóricos y prácticos que la Dirección general de Maestros les ordene, a fin de conservar su preparación profesional y adquirir la especial capacitación que requiere la enseñanza en Africa.

Madrid, 18 de Febrero de 1930.—El Director general interino,
Domingo de las Bárcenas.

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LOS INTÉRPRETES QUE VAN A REBER DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, PRO MINISTERIO DE ESTADO, INTÉRPRETES DE ÁRABE AL SERVICIO TERVENCIONES MILITARES.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO DE PROCEDENCIA
<p><i>Intérprete Mayor de primera.</i></p> <p>No hay ninguno con derecho a esta categoría.</p>	
<p><i>Intérprete Mayor de segunda.</i></p>	
<p>D. Reginaldo Ruiz Orsatti.....</p>	<p>Intérprete de Extranjero.....</p>
<p><i>Intérpretes Mayores de tercera.</i></p> <p>D. Manuel Cortés y Delgado.....</p> <p>» Clemente Cerdeira y Fernández.....</p> <p>» Emilio Alvarez y Sanz Tubau.....</p>	
<p>D. Habib Abi Soleiman Saadi.....</p> <p>» Naamat Al-lah Dahdah.....</p>	<p>Intérprete de Protectorado.....</p> <p>Idem íd.....</p>
<p>D. Bonifacio Gómez Martínez.....</p> <p>» José García Marfil.....</p> <p>» Manuel Ferrando García.....</p> <p>» Arturo Díaz Gallego.....</p> <p>» José Galiana Castelló.....</p> <p>» Antonio Iglesias Seisdedos.....</p> <p>» Luis Gomis Soler.....</p> <p>» José Gómez Muros.....</p>	<p>Idem de Ejército.....</p> <p>Idem íd.....</p> <p>Idem íd.....</p> <p>Idem íd.....</p> <p>Idem íd.....</p> <p>Idem íd.....</p> <p>Idem íd.....</p> <p>Idem de Extranjero.....</p>
<p><i>Intérpretes de segunda.</i></p> <p>No existe ninguno con derecho a esta categoría.</p>	

CONSTITUIR EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE ÁRABE Y BECEDENTES DEL CUERPO DE INTÉRPRETES DEL EXTRANJERO DEL DEL EJÉRCITO E INTÉRPRETES DEL PROTECTORADO Y DE LAS IN-

CATEGORÍA ACTUAL	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	OBSERVACIONES
Intérprete Mayor.....	1 de Julio de 1925.....	
Intérprete de primera.....	9 de Julio de 1920.....	
Idem íd.....	23 de Abril de 1921.....	
Idem íd.....	17 de Febrero de 1928....	
Idem íd.....	»	
Idem íd.....	»	
Idem de Centro.....	26 de Agosto de 1920.....	
Idem íd.....	Idem íd.....	Faltan las antigüedades de estos dos Intérpretes, y deberán acreditar la nacionalidad española y haber cursado los estudios de Derecho musulmán en Beirut.
Idem íd.....	Idem íd.....	
Idem íd.....	Idem íd.....	
Idem íd.....	Idem íd.....	
Idem íd.....	1 de Noviembre de 1924..	
Idem íd.....	6 de Diciembre de 1926..	
Idem íd.....	28 de Enero de 1928.....	
Idem de segunda.....	1 de Febrero de 1930...	

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO DE PROCEDENCIA
<i>Intérpretes de tercera.</i>	
D. Andrés N. Ratto y Damonte.....	Intérprete de Protectorado
» Rogelio González Belloto.....	Idem íd.....
» José Linares Rubio.....	Idem íd.....
» Fernando Almanzor Pablos.....	Idem íd.....
» Rafael Castillo Echevarría.....	Intervenciones del Protectorado.....
» Emilio Viguera Franco.....	Intérprete de Ejército.....
» Jerónimo Carrillo Ordóñez.....	Idem íd.....
» Cristóbal Pérez Vera.....	Intervenciones del Protectorado.....
» Felipe Mendoza Llovell.....	Idem íd.....
Sid Moham-med Kaddur Ben Amar.....	Idem íd.....
<i>Intérpretes de cuarta.</i>	
D. Ramón Arrabal Queraltó.....	Intérprete de Protectorado
» Francisco Limiñana Miralles.....	Idem de Extranjero.
» Manuel Cámara Ibáñez	Idem de Ejército.....
» Manuel Baumela Más.....	Idem íd.....
» Eulogio García Expósito.....	Idem íd.....
» Antonio Rueda Rubio.....	Idem íd.....
» Francisco Barros Pérez.....	Idem íd.....
» Juan Márquez Ruiz	Idem íd.....
» Antonio Pintos Morejón.....	Idem íd.....
» Manuel Matías Oses.	Idem íd.....
» Juan Mancilla Manzanos.....	Idem íd.....
Sid Mohamed Jar-Jof.....	Idem íd.....
D. Alfonso Alcaraz España.....	Idem íd.....
» Francisco Meléndez Arias.....	Idem íd.....
» José Navarro García	Idem íd.....
» Rafael Galacho Pérez.....	Idem íd.....
» Abraham Benguigui Ben Choron.....	Idem íd.....
Mohamed Butiel Abd-es Sadak.....	Idem íd.....
Abd-el-Jalak Ben Al-lal Ben Hima El Mesfiul.....	Idem íd.....
D. Alfonso Barrada Sierra.....	Idem íd.....
Sid Abd Selam Ben Mohamed Madani.....	Idem íd.....
D. César Dumont Crespo	Idem íd.....
» José Buerles López.....	Idem íd.....
» Francisco Pérez Gil.....	Idem de Protectorado.....
» Ricardo Fombuena Ferrer.....	Idem íd.....
» Javier Salas y Burgos.....	Idem de Extranjero.....
» Andrés de Villalta y Llamas.....	Idem íd.....
» Agustín Gómez y González y Alegre	Idem íd.....
Sid Abd Errahim Yebur.....	Idem de Protectorado.....

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO DE PROCEDENCIA
<i>Intérpretes auxiliares de primera.</i>	
D. Antonio Ortiz Antiñolo.....	Intérprete de Intervenciones.....
Sid Dris Mojtar Er Regay.....	Idem de Ejército.....
D. Feliciano Arilla Abadía.....	Idem íd.....
Sid Abderrasak Ben Abdeselam Jasi.....	Idem de Intervenciones.....
Alí Ben Hammú Hach.....	Idem íd.....
Sid Hamed Ben Abdeselam El Jasi.....	Idem íd.....
D. Fernando Rodríguez Muñoz.....	Idem íd.....
» José García Pérez.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Hammú Ben Amar.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Hamú Moham med.....	Idem íd.....
D. Celestino Almanzor de Pablos.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Mohamed El Melchi.....	Idem íd.....
Sid Hamed Ben Abdeselam El Aameri.....	Idem íd.....
Sid Brahim Ben Abdeselam el Jasi.....	Idem íd.....
D. Juan Rodríguez Romero.....	Idem íd.....
Ahmed Ben Abdeselam Ben El Amín.....	Idem íd.....
Said Ben Taieb El Krisi.....	Idem íd.....
D. Carlos Pereda Krig.....	Idem íd.....
Sid Hamed Ben Mojatar Regay.....	Idem íd.....
Sel-lam Ben Abdelah Ben Dris el Uriagli.....	Idem íd.....
D. Enrique López Ortiz.....	Idem íd.....
» Ignacio Durán Espinosa.....	Idem íd.....
» Pafael Puerta Pérez.....	Idem íd.....
» Enrique Masaa Porero.....	Idem íd.....
» José Aragón Cañizares.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Alí Ben Yel-lul.....	Idem íd.....
D. Francisco Ruiz Campos.....	Idem íd.....
» Lorenzo Martínez Belén.....	Idem íd.....
» Antonio Luque Benítez.....	Idem íd.....
» Santos Villalba Moreno.....	Idem íd.....
» Cipriano López Bertomeu.....	Idem íd.....
» Andrés Isar Herrera.....	Idem íd.....
» José Gómez Pérez.....	Idem íd.....
» Juan Buerles López.....	Idem íd.....
» Francisco Vizcaíno Gómez.....	Idem íd.....
» Juan Gómez Jaén.....	Idem íd.....
» Joaquín Mateos López.....	Idem íd.....
» Antonio Maldonado Sánchez.....	Idem íd.....
» Francisco Balsalobre Salamanca.....	Idem íd.....
» Manuel Torrente Díaz.....	Idem íd.....

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO DE PROCEDENCIA
D. Tomás Ortega Ortega.....	Intérprete de Intervenciones.....
Moham-med Ben Si Belabbes.....	Idem íd.....
D. David Bittan Bentolila.....	Idem íd.....
Mohamed B. Abdelkader Denga.....	Idem íd.....
<i>Intérpretes auxiliares de segunda.</i>	
D. Isaac Benitah Amselem.....	Intérprete de Ejército.....
Mohamed Ben Abdelgafur Ben Kirán.....	Idem íd.....
D. Francisco Ortuño Marín.....	Idem íd.....
» Antonio Sánchez González.....	Idem íd.....
» Ramón Díaz Gallego.....	Idem íd.....
Enfad-dal Ben Abd-el-Krim Ajrif.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Abderrahaman Yacobi.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Hammú Busanan.....	Idem íd.....
Ahmed Ben Mohamed Ben Ayiba.....	Idem de Intervenciones y Ejército.....
Mulud Ben Moham-med el Uriagli.....	Idem de Ejército.....
Abd-El-Kader Seror Tanyauí.....	Idem de Intervenciones.....
Hamido Ben El Meki Senchuff.....	Idem íd.....
Ahmed Ben Ahmed Ben Amar.....	Idem íd.....
Ismael Maimón Medani.....	Idem íd.....
Maimón Bitan Benchimol.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Larbi Hamarani.....	Idem íd.....
Maimón Ben Bumedian.....	Idem íd.....
Haddú Ben Moham-med Fatma.....	Idem íd.....
D. José Ortiz Benítez.....	Idem íd.....
» Carlos Bitán Benchimol.....	Idem íd.....
» José Guzmán Lubián.....	Idem íd.....
<i>Intérpretes auxiliares de tercera.</i>	
D. Antonio Rodríguez Ruiz.....	Intérprete de Ejército.....
Ahmed Ben Mohamed Ben Aomar El Iznasni.....	Idem de Intervenciones.....
Hamido Ben Sid Alí Ben Soliman.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Tuhami Serradi.....	Idem íd.....
D. Cristino Ortiz Llobell.....	Idem íd.....
Hamido Ben Mohamed El Uriagli.....	Idem íd.....
Sel-lam Ben Mohamed Andalusi.....	Mehal-la de Gomara.....
D. Luis Suanes Barceló.....	Intérprete de Intervenciones.....
Ahmed Ben Mohamed Seraiki.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Maimón.....	Idem íd.....
Taieb Ben Marron.....	Idem íd.....
Mohamed Ben Hamed El Krasi.....	Idem íd.....
Ahmed Ben Mahamed El Medani.....	Mehal-la Ja'ifiana núm. 1.....
D. Francisco Martín Peña.....	Idem del Rif núm. 5.....
Si Mimun Hach Hamed.....	Idem de Melilla núm. 2.....
Lahsen Ben Baba.....	Intérprete de Protectorado (Zona Sur)

CATEGORÍA ACTUAL	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	OBSERVACIONES
Intérprete de Mía..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd.....	Se ignora la antigüedad en la categoría.	Súbdito marroquí. Súbdito español.
Intérprete Auxiliar..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Mía, Interp. y Auxiliar Ejército.. Intérprete Auxiliar..... Idem de Mía..... Idem íd..... Idem íd.....	30 de Diciembre de 1913.. 1 de Abril de 1920..... 26 de Agosto de 1920..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... 7 de Julio de 1924..... Idem íd..... Idem íd..... 1 de Mayo de 1925..... 1 de Junio de 1925..... 1 de Julio de 1925..... 30 de Julio de 1926..... 28 de Septiembre de 1926. Idem íd..... Idem íd..... 1 de Octubre de 1926... 25 de Febrero de 1927... 1 de Septiembre de 1927. 1 de Febrero de 1928....	Clasificado Auxiliar el 26-8-1920. Efectividad, 1 Sepbre. siguiente.
Intérprete Auxiliar..... Idem de Mía..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... » Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... Idem íd..... » » » »	26 de Agosto de 1920..... 1 de Junio de 1925..... 1 de Julio de 1925..... Idem íd..... 20 de Agosto de 1925..... 1 de Agosto de 1926..... 1 de Febrero de 1927... 1 de Septiembre de 1927. Idem íd..... 1 de Febrero de 1928.... Idem íd..... 1 de Febrero de 1929.... » » » »	Súbdito marroquí.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO DE PROCEDENCIA
<i>Intérpretes auxiliares de cuarta.</i>	
Mohamed Larbi Ben Radi.....	Intervenciones del Protectorado.....
Dris Ben Alí El-Tettanni.....	Idem íd.....
<i>Provisionales</i>	
D. Jacinto Marín Fernández.....	Intervenciones del Protectorado.....
» Francisco Rodríguez Requena.....	Idem íd.....
» Nicolás Manzano Paniagua.....	Idem íd.....
» Pedro Prados Moreno.....	Idem íd.....
» Antonio de Cara Soler.....	Idem íd.....
» José Lupiáñez Alcalde.....	Idem íd.....
» Francisco Fernández Fargas.....	Idem íd.....
» José Carmona de la Torre.....	Idem íd.....
Dris Ben Yahia.....	Idem íd.....
D. Juan García Ramírez.....	Idem íd.....
» Ginés Pelegrín Pelegrín.....	Idem íd.....
» Angel Meléndez Arias.....	Idem íd.....
» Juan Sanmartín Sanmartín.....	Idem íd.....
Moham-med Ben Hamadi.....	Idem íd.....
Moham-med Ben Moham-med.....	Idem íd.....

Por la Alta Comisaría se facilitarán a esta Dirección general de Marruecos y Ceuta los interesados para que reclamen contra la clasificación provisional que se les ha asignado el día quince del próximo mes de Marzo.

Madrid, 8 de Febrero de 1930.—El Director general interino de Marruecos y Ceuta

CATEGORÍA ACTUAL	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	OBSERVACIONES
Intérprete de Mía..... »	1 de Agosto de 1927..... 14 de Agosto de 1927.....	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	Súbdito español.
»	»	
»	»	Súbdito marroquí.
»	»	Idem id.
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	
»	»	

... y Colonias las antigüedades que se desconocen.
 ...cede, ante esta Dirección general de Marruecos y Colonias hasta las doce del
 ...cos y Colonias, *Domingo de las Bárcenas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 27 de Rebia 2.^a de 1348 (correspondiente al 1 de Octubre de 1929).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Ben Mohamed para el cargo de Mejazni del Kaíd de Beni Seddat (región del Rif).
- 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Secretario del Gran Visiriato, con el sueldo anual de 4.200 pesetas españolas, a Mohamed Ben Abd-es-Selam Zeerhoni.
- Nombrando para el cargo de Secretario del Gran Visiriato, con el sueldo anual de 4.200 pesetas españolas, a Sid Ahmed Ben Abd-el-Krim Haddad.
- Nombrando para el cargo de Kateb del Gran Visiriato, con el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, a Sid Ahmed Bed Abd-el-Krim Gamnia.
- Nombrando para el cargo de Caíd Mejaznia del Mexuar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas, a Sid Mohamed Rahali.
- Nombrando para el cargo de Caíd Mejaznias del Mexuar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas, a Sid Yilali Ben Said.
- Nombrando a Sid Ahmed Ben Nasar para el cargo de Secretario del Caíd Mexuar, con el sueldo anual de 2.880 pesetas españolas.
- Nombrando para el cargo de Amín Es-Saier del Mexuar, con el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, a Sid Abd-el-Uahaed Bricha.
- 12 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 13 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Jalifa de tercera del Caíd de Metiua, con el haber anual de 2.400 pesetas españolas, al Taleb Sid Enhamed Ben Sid Hamed Amenkor.
- 14 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 15 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Chej de segunda de la fracción de El Aonzar de la cabila de Beni Ider, con el sueldo anual de 2.100 pesetas españolas, a Sid Taieb Ben Haman el Borox.
- 17 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 18 de Enero de 1930).—Nombrando al Taleb Sid Mohamed ben el Hach Mohamed el Fahsi para el cargo de Abu-el-Muaret de la región oriental.

Ceses.

26 de Rebia 2.^a de 1348 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1929).—Disponiendo cese Sid Brahim Ben Mohamed Ben Musa en el cargo de Mejazni del Caíd de la cabila de Beni Seddat (región del Rif).

10 de Yumada 1.^o de 1348 (correspondiente al 14 de Octubre de 1929).—Disponiendo cese de Sid Abderrahman Ben Mohamed Sakoi en el cargo de Caíd de la Mehalla Jalifiana de Gomara núm. 6.

Dahir nombrando a Sidi Alí Ed-Dahabi Zugari Cadí de la cabila de Beni Hozmar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakir Sidi Alí Ed-Dahabi Zugari Cadí de la cabila de Beni Hozmar para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la Ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 19 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakir Sidi Alí Ed-Dahabi Zugari Cadí de la cabila de Beni Hozmar, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando de utilidad pública la expropiación forzosa de varios inmuebles de propiedad particular, sitios en la capital del Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en nuestro deseo de fomentar el embellecimiento y prosperidad de nuestras ciudades en la Zona, venimos en declarar de utilidad pública la expropiación forzosa de los inmuebles propiedad de D. Moisés Wahnou y el Alami Ben Helima (S. 48,70 metros cuadrados); de los herederos de Mohamed Ben Ahmed Ben Marzok (S. 21,65 metros cuadrados); de los herederos de Ahmed El Yacobi (planta alta del edificio), y de Mohamed Ben Taieb Buhlal (planta baja del edificio), situados en esta capital de Tetuán, al lado del Mercado, y comprendidos entre la nueva edificación de Erzini y la calle de la Luneta, a los efectos de lo que se dispone en nuestro Dahir poniendo en vigor el Reglamento de expropiación forzosa de 23 de Yumada 1.^a de 1335 (17 de Marzo de 1917).

En su consecuencia, ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás personas que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 8 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando de utilidad pública la expropiación forzosa de varios inmuebles de propiedad particular, sitios en esta capital de Protectorado entre el Mercado, edificación de Erzini y calle de la Luneta,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo autorización para permutar un terreno Majzén por otro propiedad de Jacob Bendayan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la petición que nos ha sido hecha por

el israelita D. Jacob Bendayan, en súplica de que se le permuten unos terrenos de su propiedad que le han sido ocupados para la construcción del camino de acceso a la Granja Agrícola de Larache por otro propiedad del Majzén, enclavados en las inmediaciones del río Lucus,

Venimos en conceder la debida autorización para proceder a la permuta de preferencia.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 17 de Enero de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo autorización para permutar un terreno Majzén por otro propiedad de D. Jacob Bendayan, sitios en Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando en Villa Jordana una Junta Vecinal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a la necesidad de impulsar el desarrollo del poblado de Villa Jordana (Región del Rif), en relación con la mejor defensa de los intereses locales y de su propiedad,

Venimos en crear en dicho poblado una Junta Vecinal con la misión de velar por el saneamiento del mismo, procediendo en su actuación de conformidad con el Reglamento que se publica a continuación.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben-Ismail, creando en el poblado de Villa Jordana (Región del Rif) una Junta Vecinal para impulsar el desarrollo de dicho poblado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 25 de Enero de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES

provisionales para la constitución de la Junta Vecinal de Villa Jordana.

Artículo 1.º Se constituye como un Municipio, administrado por una Junta Vecinal, el poblado de Villa Jordana.

La Junta funcionará con carácter autónomo respecto de los demás organismos y dependencias oficiales, pero sus acuerdos no serán válidos sin la previa aprobación del Alto Comisario.

Art. 2.º La Junta estará constituida por un Presidente, que será el Comandante militar de dicha Villa; un Vicepresidente designado por el Majzen; tres Vocales electivos, uno de ellos musulmán y los otros dos españoles, y dos Vocales natos, que serán el Médico del poblado y un Oficial de la guarnición, designado por el Comandante militar.

Art. 3.º Las facultades ejecutivas de la Junta corresponden al Presidente de la misma y, en su defecto, al Vicepresidente, con funciones delegadas permanentes de la Presidencia.

Art. 4.º Sustituirá al Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal electivo designado por el Majzén, a propuesta de la Dirección de Intervención civil.

Art. 5.º Los cargos de Vocal durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos y designándose por sorteo los que hubieran de cesar en la primera renovación.

Art. 6.º Los electores y elegibles habrán de ser mayores de veintitrés años y llevar un año de residencia en el poblado y deberán saber leer y escribir.

La elección de Vocales se llevará a cabo por los residentes en el poblado, elevándose una terna informada por la Dirección de Inter-

vención civil por cada uno de los que hayan de ser designados por el Majzén.

Las vacantes de Vocales que se produzcan cuatro meses antes de la renovación se cubrirán con Vocales designados por el Majzén, desempeñando el cargo hasta que se celebren las primeras elecciones.

Art. 7.º Anualmente se llevará a cabo un empadronamiento de los habitantes bajo la Inspección de la Dirección de Intervención civil.

El censo electoral estará a cargo de una Junta de censo presidida por el Vicepresidente, siendo Vocales tres vecinos del poblado designados por sorteo, mayores de treinta años, que sepan leer y escribir, siendo Secretario el de la Junta Municipal.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán públicas, y para celebrarlas habrán de asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales. Tendrán lugar quincenalmente y se determinarán los días de cada mes que hayan de celebrarse al constituirse la Junta. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se juzguen convenientes, y en las que no se podrán tratar asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 9.º Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

De toda sesión se levantará acta, que será firmada por los Vocales que asistieron a la sesión, y en ella se consignará siempre el resultado de las votaciones y la opinión de las minorías con sus fundamentos.

La copia del acta se remitirá a la Dirección de Intervención civil.

Una vez aprobados los acuerdos por la Alta Comisaría se harán públicos.

Art. 10. En la primera sesión que celebre la Junta al constituirse o renovarse, se designarán los Vocales que han de formar parte de las Comisiones de Hacienda y Servicios.

Art. 11. La Comisión de Hacienda habrá de presentar a la Junta el proyecto de Presupuesto que ha de regir en el siguiente año económico antes de que termine el tercer trimestre de cada ejercicio, debiendo hallarse el proyecto aprobado por la Junta en poder

de la Dirección de Intervención civil cuarenta días, por lo menos, antes de finalizar el ejercicio económico.

Art. 12. La discusión del proyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos, las transferencias y ampliación de créditos, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos y la aprobación de Reglamentos de Servicios se llevará a cabo siempre en sesiones extraordinarias, en las que no podrán discutirse otros asuntos.

La Hacienda de la Junta tendrá el mismo origen de ingresos que las demás ciudades de la Zona, salvo cuando el Majzén disponga que no se pueden utilizar algunos impuestos o que se autorice la creación de otros.

La recaudación de impuestos habrá de hacerse por administración, salvo cuando existan razones fundadas para arrendarlas.

Art. 13. Los arqueos de Caja se celebrarán todos los meses. La Junta expondrá al público los resultados del arqueo de Caja, las cuentas mensuales y las liquidaciones de los ejercicios económicos.

Art. 14. La Junta incurrirá en responsabilidad por sus actos y acuerdos que sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado y al Dahir de su constitución, pudiendo los vecinos reclamar ante el Majzén contra los acuerdos de la Junta por conducto de la Dirección de Intervención civil.

Art. 15. El término municipal y perímetro fiscal alcanzará hasta un kilómetro alrededor de las últimas construcciones urbanas, quedando incluídas en ellos y en su totalidad aquellas propiedades que topográficamente sólo lo estén en parte.

Artículo transitorio. Interin no sean convocadas las elecciones, el Presidente y los Vocales de la Junta Vecinal de Villa Jordana serán nombrados directamente por el Majzén, mediante informe de la Dirección de Intervención civil.

Dahir reorganizando las Comunidades israelitas de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que considerando la conveniencia de dictar normas que ase-

guren el normal funcionamiento de las Comunidades israelitas de esta Zona, reorganizando el sistema directivo y administrativo de las mismas sobre bases sólidas y permanentes, velando por su prestigio y por el progresivo desenvolvimiento de sus instituciones, y previamente asesorados por los Organismos competentes, hemos tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Dahir, se procederá a la reorganización de las Comunidades israelitas de esta Zona de Protectorado.

Las Comunidades israelitas de Tetuán, Larache, Arcila, Alcazarquivir, Xauen y Nador, así como las que más tarde se formen en las poblaciones nacientes de la Zona, comprenden a todos los israelitas de las respectivas ciudades, aunque hayan adquirido una nacionalidad extranjera, bajo la condición expresa de que sean de origen marroquí y de que hayan estado domiciliados más de un año en ellas. A los naturales de las ciudades que vuelvan a las mismas bastará un plazo de seis meses para estar en condiciones de ser electores o elegibles.

Art. 2.º Las Comunidades estarán representadas por una Junta compuesta del siguiente número de personas: quince la de Tetuán, once la de Larache, nueve las de Alcazarquivir y Arcila, siete la de Xauen y seis la de Nador, y en la proporción correspondiente para las que se vayan formando en otros lugares. El Presidente del Tribunal Rabínico de Tetuán y el Rabino mayor de cada Comunidad será miembro de derecho de las Juntas y Presidente honorario, con voz pero sin voto.

Art. 3.º Esta Junta recibirá el nombre de Consejo Comunal Israelita, y para su funcionamiento y régimen interior redactará cada una su correspondiente Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

Art. 4.º Estos Consejos serán elegidos por los miembros de la Comunidad que tengan más de veinte años de edad, estén provistos de la correspondiente tarjeta de elector, facilitada por la Secretaría del Tribunal Rabínico los de Tetuán y por los Rabinos mayores los de las demás poblaciones de la Zona.

Art. 5.º Son elegibles los miembros de las Comunidades mayores de veinticinco años de edad, siempre que no hayan sufrido con-

dena criminal dictada por los Tribunales competentes en cualquier país donde hayan residido.

Art. 6.º La duración del mandato de los Consejos Comunales será de tres años, a partir de la constitución de los mismos.

Art. 7.º Las elecciones de Consejos Comunales se celebrarán en el primer día (Hól Hamohed) de la fiesta de Pascuas (Pessah). El anuncio de la convocatoria para las elecciones suscrito por el Presidente del Tribunal Rabínico de Tetuán y por el Rabino mayor en las demás poblaciones, será leído en las Sinagogas, indicando el lugar en que han de verificarse el día de la fiesta de Esther (Purim) del año en que expire el mandato del Consejo.

Art. 8.º El "saliah," (oficiante) y el "parnás," (administrador) de cada Sinagoga están obligados a redactar una lista de todos los feligreses mayores de veinte años y en condiciones, por tanto, para emitir sufragio, la que remitirán al Tribunal Rabínico, en Tetuán, o Rabinos mayores en otros lugares, colocando una copia de la misma en sitio visible de cada Sinagoga veinte días antes de la elección, a fin de que los electores hagan las reclamaciones que juzguen oportunas. De estas reclamaciones entenderán dichos Tribunales Rabínico o Rabinos mayores, siendo su fallo apelable ante el Alto Tribunal Rabínico de Tetuán.

Para la redacción de estas listas tendrán muy en cuenta los citados "salihim," y "parnasim," el extremo referente a la fecha de residencia de los electores, conforme a lo señalado en el art. 1.º

Art. 9.º El día de la elección se colocará en cada Sinagoga, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, una Mesa electoral, para que en ella emitan su sufragio los inscritos en cada una. La votación será dirigida por el oficiante, el administrador y dos delegados de la respectiva Sinagoga, designado uno por el Tribunal Rabínico o Rabino mayor y el otro por el Consejo Comunal saliente. Los votos serán depositados en una urna sellada por el Presidente del Tribunal Rabínico o Rabino mayor.

Art. 10. En cada Mesa habrá dos listas de los electores que tengan voto en las Sinagogas, y los que compongan la Mesa se ocuparán de la identificación del elector, quien entregará su papeleta de votación, doblada en cuatro, en manos del oficiante, el cual, después de sellarla, la depositará en la urna. La votación será secreta y no se

admitirán las papeletas más que del tamaño y color indicados por el Rabino, y que se facilitará al elector desde el mismo día de la fijación de las listas para su relleno. Será nula la papeleta que ostente alguna señal exterior.

Art. 11. Terminada la elección, las Mesas se trasladarán con sus urnas al local señalado en la convocatoria para lugar del escrutinio general, y una vez reunidas en él todas las Mesas, el Presidente del Tribunal Rabínico o Rabino mayor procederá a nombrar, por votación verbal, una Comisión que haga el recuento de los votos y formule las listas de los señores que obtienen sufragio, para transmitir las al Rabino, el cual extenderá los nombramientos si en el plazo de diez días no se produce reclamación fundada. Un notario "sofer," dará fe de la legalidad de la labor de la Comisión de escrutinio.

Art. 12. El recuento de votos se hará por Sinagoga. Si en una urna apareciera mayor número de papeletas que votantes haya en la Sinagoga, cuyas respectivas listas obrarán, antes de empezar la votación, en poder del Presidente del Tribunal Rabínico o Rabinos mayores, se anulará dicha elección parcial y se procederá a la definitiva con los votos de aquellas Sinagogas que estén dentro de la legalidad en la elección. Si al abrir una papeleta apareciera otra con ella u otras, serán anuladas dichas papeletas, pero no la elección representada en las demás. En caso de empate, se considerará elegido al de más edad.

Art. 13. Los miembros del Consejo Comunal saliente podrán ser elegibles de nuevo, y los electores tendrán libertad absoluta para presentar, propagar y votar la candidatura que tengan por conveniente.

Art. 14. El Consejo Comunal se compondrá de los siguientes cargos, que serán elegidos por el mismo:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario (con voz y voto).

Un Tesorero.

Un "parnás," (administrador).

Un Interventor de cuentas.

Y el número de Vocales hasta completar lo acordado para cada representación de Comunidad, si pasa de este número de personas.

Todos estos cargos son gratuitos. El Secretario, sin embargo, tendrá a su servicio un Auxiliar retribuido, nombrado a su arbitrio.

Art. 15. Una vez terminada la elección y nombrado el Consejo Comunal, el Presidente del Tribunal Rabínico en Tetuán pondrá oficios a la Delegación General de la Alta Comisaria y al Gran Visiriato, dando conocimiento. Los Rabinos mayores de las restantes poblaciones harán lo propio por conducto del referido Tribunal.

Art. 16. El Consejo Comunal de Tetuán ostentará el carácter de Central y representará cerca de las Autoridades superiores de la Zona a los restantes Consejos en ausencia de los Presidentes respectivos. Los demás Consejos elegirán un representante entre los componentes del Consejo Comunal de Tetuán, entendiéndose que ningún miembro de este Consejo puede ostentar más de una representación.

Esta centralización en nada ha de menoscabar la autonomía de cada Consejo Comunal en lo que a su régimen interior atañe.

Art. 17. Las atribuciones del Consejo Comunal son:

- a) La asistencia a los indigentes.
 - b) La administración de sus escuelas y Centros de enseñanza, hospitales, asilos, maternidad, orfelinatos, fundaciones piadosas, servicios religiosos, Sinagogas, cementerios, asistencia a moribundos y entierros.
 - c) Recaudación de las tasas y colectas.
 - d) Administración de las rentas de la Comunidad por bienes propios, tasas, productos de colectas, bienes propios "Hekdesh," o legados.
 - e) La vigilancia de las Asociaciones particulares de carácter religioso o benéfico debidamente constituídas, el cese de cuyas directivas podrá pedir al Tribunal Rabínico (quien debe conocer del asunto), por infracción a su programa o estatuto o por cualquier hecho ilícito.
- En este caso, el Tribunal Rabínico o Rabinos mayores nombrará automáticamente una Comisión de tres miembros para la Administración de la Sociedad, dando a ésta el plazo de un mes para elegir nueva Junta, conforme con su Reglamento.
- f) Facultad para crear nuevos impuestos comunales o disminuir los existentes, previa aprobación de la Autoridad superior.

g) Autorizar, de acuerdo con el Tribunal Rabínico o Rabinos mayores, la constitución de nuevas Sociedades de carácter benéfico, religioso o cultural, amoldándose a la legislación vigente en el Protectorado, siendo de su competencia la concesión de permisos para efectuar colectas de índole particular.

Art. 18. Todos los Consejos Comunales se obligarán a tener por Juez nato, en cuantas cuestiones surjan en su seno, al Tribunal Rabínico de Tetuán.

Art. 19. El Presidente del Consejo Comunal representará a éste en todos los actos de la vida civil, pero no podrá actuar ante los Tribunales sin previa autorización del Consejo por escrito. En caso de ausencia o impedimento lo hará el Vicepresidente.

Art. 20. El Consejo Comunal publicará cada año un estado conteniendo al detalle los ingresos y gastos efectuados durante el mismo, y remitirá para conocimiento un ejemplar a la Delegación General de la Alta Comisaría y otro al Gran Visirato.

Art. 21. En caso de vacante en el Consejo por ausencia definitiva, renuncia o fallecimiento u otras causas, el Presidente dará cuenta de ella al Tribunal Rabínico o al Rabino mayor, quien proveerá el cargo en la persona que haya obtenido la mayor votación siguiente en el escrutinio general. El mandato del nuevo miembro terminará con el del Consejo de que vaya a formar parte.

En caso de dimisión colectiva del Consejo, el Presidente del Tribunal Rabínico en Tetuán o Rabino mayor en las demás poblaciones, procederá a convocar nuevas elecciones, fijando fecha para las mismas, a tenor de lo señalado en el art. 7.º Los dimisionarios permanecerán en sus puestos hasta dar posesión al nuevo Consejo Comunal. De todo esto se dará cuenta a la Delegación General de la Alta Comisaría y al Gran Visirato.

Art. 22. Los cargos de Presidente y Vicepresidente han de recaer necesariamente en israelitas, súbditos españoles o marroquíes.

Disposición transitoria.

Treinta días después de la publicación del presente Dahir, se procederá a elegir los Consejos Comunales de la Zona.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encar-

gadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 28 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, reorganizando las Comunidades israelitas de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de dos tiendas, propiedad de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, por el «Kaa» (solar), propiedad del Habús.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido comunicado que la Junta de Servicios Municipales de Xauen edificó nueve tiendas sobre un terreno propiedad del Habús, como asimismo la propuesta del Nader de la referida ciudad de permutar dos de las referidas tiendas por el «Kaa», (solar) de las siete restantes, siendo el valor de las dos citadas tiendas de 4.200 pesetas hassani, como también el valor del «Kaa», (solar) en que se hallan edificadas las siete restantes tiendas de 2.800 pesetas hassani, según se puede comprobar, por el acta de peritaje llevada a cabo por los Arbaa el Maarifa (Peritos tasadores),

Y teniendo en cuenta que dicha permuta es beneficiosa para el referido Habús, ya que con la diferencia entre ambas tasaciones se obtiene mayor beneficio que el que le corresponde por el tercio «Guebta», a la expresada Institución,

Venimos en autorizar se lleve a cabo la expresada permuta, ordenando al Mudir y al Nader obren a tenor de lo que se dispone en esta nuestra orden.

Y la paz.

A 28 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 29 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de dos tiendas propiedad de la Junta de Servicios Municipales de Xauen por el "Kaa," (solar), propiedad del Habús, en que ha contruido siete tiendas la citada Corporación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la venta a D. Marcos Bentolila de 144 metros cuadrados de la parcela núm. 41 de la manzana 33 del Ensanche Oeste de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, glorificado por Dios, que al sernos comunicado que el comerciante israelita establecido en esta población Marcos Bentolila solicita se le ceda en venta, con el fin de poder construir obra de mampostería, los 144 metros cuadrados de terrenos que el Habús el Munkatein posee en la parcela núm. 41 de la manzana núm. 33 del Ensanche Oeste de esta capital, cuya parcela fué valorada por los "Arbaa el Maarifa," en 90 pesetas españolas el metro cuadrado, siendo por lo tanto su valor total, incluyendo el tercio de la "Guebta," legal, el de 17.280 pesetas, y

Teniendo en cuenta que la referida parcela es una de las destinadas a la venta, así como el deseo de que se construya en dicha parcela un edificio que hermosee aquel lugar, que la Administración Habús no puede en este momento acometer,

Hemos tenido a bien disponer se lleve a cabo la referida venta a favor del peticionario por la cantidad arriba mencionada, en la que se halla incluido el tercio de Guebta legal.

Ordenamos al Mudir General y al Nader del Habús mencionado procedan a vender la parcela de referencia.

Y la paz.

A 28 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 29 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la venta a D. Marcos Bentolila de 144 metros cuadrados de la parcela núm. 41 de la manzana núm. 33 del Ensanche Oeste de esta capital, propiedad del Habús el Munkatein,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo autorización para construir un muelle de atraque a la Almadraba marroquí en las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Almadrabra Marroquí, S. A., domiciliada en Arcila, solicitando autorización para construir a sus expensas un muelle de atraque en el puerto de la citada ciudad para el servicio de la expresada Sociedad, y los informes emitidos por la Dirección de Obras públicas y Minas e Intervención principal de Marina,

Venimos en conceder la autorización solicitada en las condiciones siguientes:

1.^a La obra se ejecutará bajo la dirección e inspección del personal de Obras públicas de esta Dirección, que podrá obligar a introducir en el proyecto presentado cuantas modificaciones estime convenientes para la seguridad del muelle solicitado y de la navegación dentro del puerto de Arcila, siendo de cuenta del peticionario los gastos que ocasione dicha inspección y la confrontación del proyecto.

2.^a Deberá cumplimentar el demandante los Reglamentos vigentes y que puedan dictarse sobre el régimen interior del puerto, así como el conveniente balizamiento de los muelles.

3.^a No tendrá el demandante derecho a reclamación alguna,

caso de que futuras obras del puerto obliguen a destruir la obra, ni caso de que natural o por medio de dragados disminuyan sus calados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 15 de Enero de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, FELIPE GARCÍA ONTIVEROS.

Dirección de Obras públicas y Minas.

A V I S O S

Verificada el 27 del corriente la subasta de las obras de construcción de las Escuelas españolas en Larache, conforme a lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Diciembre último, Su Excelencia el Alto Comisario ha declarado adjudicatario definitivo de las mismas a D. Florencio Masdeu, por ser el mejor postor, por la cantidad de 136.240,67 pesetas.

Tetuán, 30 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el 27 del actual la subasta de las obras de acceso a Tetuán desde el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla, conforme a lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Diciembre último, Su Excelencia el Alto Comisario ha declarado adjudicatario definitivo de las mismas, por ser el mejor postor, a la "Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A.", por la cantidad de 239.000 pesetas, consignada en su proposición.

Tetuán, 30 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Escuela Hispano-Israelita en Larache, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 109.894,70 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, del día 25 de Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de la Escuela Hispano Israelita en Larache, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Marzo de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de la Escuela Hispano-Israelita en Larache,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula

la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la entidad que hace la oferta intervención directa, indirecta, técnica, administrativa, económica ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado por el BOLETÍN OFICIAL en 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 11.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 27 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de reparación del camino desde la plaza de América al campamento de Aox, en Arcila, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a pesetas 100.737,92.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado

del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, del día 25 de Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de reparación del camino desde la plaza de América al campamento de Aox, en Arcila, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Marzo de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de reparación del camino desde la plaza de América al campamento de Aox, en Arcila,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido después del día 1 de Enero de 1929, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, indirecta, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de

expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 10.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá

con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 27 de Enero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de Escuelas unitarias en la manzana núm. 2 del ensanche de Tetuán y cerramiento para las mismas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 89.630,23 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D., de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 4, del día 25 Febrero de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de Escuelas unitarias en la manzana núm. 2 del ensanche de Tetuán y cerramiento para las mismas, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Marzo de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en la manzana núm. 2 del ensanche de Tetuán y cerramiento para las mismas,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, indirecta, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 9.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 4 de Febrero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

Se hace saber que entre los concesionarios de permisos de investigación que figuran en la lista publicada en el número 24 del BOLETÍN OFICIAL del 25 de Noviembre, han renunciado a los permisos de explotación derivados de aquéllos, los solicitantes que siguen:

Número del permiso de investigación.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
88	Vda. y Herederos de Alvarez Ardanuy.	B. Said (Tetuán).	1.600
447	Sociedad "La Hispana".....	Beni-Said (Rif)...	684
448	Sociedad "Alegria".....	Idem.....	515

A partir de esta fecha se declara franco y registrable el terreno que ocupaban los perímetros en cuestión.

Tetuán, 5 de Febrero de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Permisos de investigación fenecidos desde 1 de Marzo de 1929 por falta de pago del canon correspondiente o por no solicitar el permiso de explotación derivado.

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR
297	Sociedad Explotadora Minas H. Bédar..	Beni-bu-Yahi.
529	Jose María Escriffa.....	Beni-Hozmar.
538	Sindicato Exploración Minera.....	Beni-Seyel.
545	Idem.....	Beni-Said (Tetuán).
546	Idem.....	Idem.
(1) 567	J. B. Jourdán.....	Idem.
609	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni-Said (Rif).
673	José María Escriffa y Montes.....	Beni-bu-Yahi.
646	Sociedad Explotadora Minas H. Bédar..	Beni-Said (Rif).
(2) 810	Wm. H. Muller y Compañía...:.....	Beni-Mezuy.
(3) 811	Idem.....	Beni-Urriaguel.

(1) Permiso acordado por la Comisión Arbitral con el número 20-E.

(2) Idem id. id. número 176-E.

(3) Idem id. id. número 179-E.

Tetuán, 7 de Noviembre de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.—(Rubricado).

PETICIONES DE PERMISOS

Peticiones de permisos de investigación renunciados por los interesados, por no realizar los depósitos de demarcación, desde 1 de Marzo de 1929.

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR
278	Compañía Minera Melillense.....	Beni-Ulixec, Beni-Tuzín y Tafersit.
279	Idem.....	Beni-Tuzín.
280	Idem.....	Idem.
281	E. Alvarez Ardanuy.....	Tafersit y Tensamán.
282	Idem.....	Idem íd. y Beni-Ulixec.
283	Idem.....	Beni-Ulixec y Tafersit.
284	Idem.....	Beni-Tuzín y Tafersit.
285	J. J. Fordham.....	Bocoya.
286	Manuel Lara Enríquez.....	Beni-Tuzín.
287	Juan Martínez Troitero.....	M'Talza.
291	José Domenech Sellés.....	Beni-Tuzín.
292	Idem.....	Idem.
293	Ramón Linares Esteve.....	Tensamán.
294	Idem.....	Idem.
295	Idem.....	Idem.
300	Mohamed Ben Omar Senhasi.....	Tafersit.
310	Compañía Española de Minas del Rif...	Beni-Tuzín.
311	Idem.....	Idem.
313	Sociedad Morocco Minerals Syd.....	Beni-Said (Rif).
320	Juan Rico Gómez.....	Beni-Tuzín.
321	S. A. Minera "Setolazar,".....	Beni-Urriaguel.
323	Julián Landaluce Escobal.....	Beni-Tuzín y Tafersit.
324	Idem.....	Idem.
326	Idem.....	Beni-Ulixec y Tensamán.
330	James Jhon Fordham.....	Tensamán.
331	Idem.....	Idem.
332	Idem.....	Idem.
333	Idem.....	Idem.
334	Idem.....	Idem.
335	Idem.....	Bocoya.
337	Compañía Española de Minas del Rif. . .	Beni-Sidel.
338	Compañía Minera Melillense.....	Guelaya.
341	Mohamed Ben Omar Senhasi.....	Beni-Tuzín.
342	Idem.....	Idem.

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR
343	Mohamed Ben Omar Senhasi.....	Beni-Tuzín.
344	Idem.....	Idem.
437	Alfonso Piernas García.....	Beni-Tuzín y M'Talza.
438	Idem.....	Beni-Tuzín.
446	Juan B. Jaén Molina.....	Beni-Ulixec.
450	Compañía Minera Melillense.....	Idem.
456	José Avila Parra.....	Tensamán.
457	S. A. Minera "Setolazar,".....	Beni-Tuzín.
460	Mohamed Ben Omar Senhasi.....	Tensamán.
461	Idem.....	Idem.
462	Idem.....	Idem.
463	Idem.....	Idem.
466	Sociedad Morocco Minerals Syd.....	Beni-Ulixec.
468	José Suárez Narbona.....	Marnisa.
784	Menahen J. Coriat.....	Gomara.

Tetuán, 7 de Noviembre de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO

para la adjudicación de las obras de construcción de los cementerios cristiano, musulmán e israelita, con arreglo al correspondiente proyecto, cuyo presupuesto de ejecución por contrata suma ciento noventa y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas con ochenta y nueve céntimos (199.891,89).

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y entidades que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones.

Art. 2.º Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo siguiente:

"Don, de nacionalidad, vecino de, domiciliado en la calle de (expresese si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), bien enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Servicios locales de Larache

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm., de fecha, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de los cementerios cristiano, musulmán e israelita por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo a las condiciones determinadas en el correspondiente proyecto y en el citado anuncio. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas a esta Presidencia, se entregarán contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca publicado este anuncio, y cuyo plazo de admisión finaliza a las once horas del correspondiente día.

Art. 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente y ante Notario en la sesión que al efecto celebrará la Junta una hora después de la mencionada en el artículo anterior. En este acto se desecharán las proposiciones que no llenen los requisitos que determina el presente anuncio.

Art. 5.º Con las proposiciones se acompañará un resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Junta, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso, la cantidad de diez mil pesetas (10.000), así como la certificación a que hace referencia el Dahir de fecha 21 de Julio actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Agosto siguiente, que se cita en el art. 48 del pliego de condiciones, y que consiste en una declaración firmada por el particular o Empresa haciendo constar que ningún funcionario del Protectorado, ni que lo haya sido con posterioridad al 1.º de Enero del corriente año, tiene ni ha de tener en las obras intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás datos referentes a las obras estarán de manifiesto en las Oficinas del Servicio técnico de la Junta durante el plazo de admisión de proposiciones los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La adjudicación de las obras se hará por la Junta, previa aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario, y una vez comunicada al interesado, éste deberá constituir, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del aviso, la fianza definitiva de veinte mil pese-

tas (20.000) y presentar la correspondiente patente, en consonancia con lo que dispone el Dahir de 30 de Diciembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 31 del mismo mes. De lo contrario, se entenderá que renuncia a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio de la Junta.

Art. 8.º La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, cuyo gasto será de su cuenta.

Art. 9.º Las obras empezarán dentro de los ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y terminarán en el plazo que señala el pliego de condiciones.

Art. 10. Si en el plazo señalado para la ejecución de las obras no estuvieren totalmente terminadas éstas, el contratista queda obligado al pago de una indemnización de quinientas pesetas (500), que se le descontarán de la última liquidación que deba cobrar, por cada semana de retraso en la entrega de las obras.

Art. 11 Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuere preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las también vigentes disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Larache a 13 de Diciembre de 1929.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Fadel Ben Yaich*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Joaquín Ortega Ramos la propiedad de una finca rústica, situada en el lugar denominado Afit,

debajo de la cantera de Sidi Musa, que linda: por el Este, con terrenos del Fakir Al-lal y de otros; por el Oeste, con los de Kaddur Benyhaia; por el Norte, con otros de la Compañía Española de Minas del Rif, y por el Sur, con el café antiguo; teniendo una extensión superficial aproximada de seis mil ochocientos metros cuadrados, y enclavado un barracón de madera.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres de Marzo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Rafael Alcayde Linares la propiedad de una finca rústica, sita en Fid Aarás, fracción de Beni Ensár, cabila de Mazuza, de setenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas de extensión superficial aproximada, que linda: al Este, con terrenos de Mohamed Bel Hach Mohamed U. Ali, Hamed Ben Al-lal el Hach Mohamed U. Ali, Abd-el-Kader B. Mohamed Bel Hach Mohamed U. Ali, Idris Ben Hammu B. Tahar y Mohamed Telat; por el Oeste, con la carretera de Nador a Melilla y la vía de sesenta centímetros; por el Norte, con terrenos de Antonio Priego, antes de José Iniesta, y por el Sur, con los de Mohamed Ben Tahar en Nazrí, alias *el Cojo*, y Mohamed Ben Tahar; habiéndose formado por la acumulación de tres parcelas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día seis de Marzo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz de Arcila.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio civil número 32, del pasado año, se saca a pública subasta, por el término de veinte días, sin sujeción a tipo, señalándose el remate el día veintisiete del corriente, a las once horas, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en la carretera de Oox (Casas de Romero), que mide superficialmente treinta y cuatro metros cuadrados, de sólo planta baja, de mampostería corriente, construída sobre terrenos del Raisuni.

Para tomar parte en la subasta, previamente habrá de depositarse en la mesa del Juzgado la cantidad pertinente. No existen títulos de propiedad.

Dado en Arcila a cinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez de paz, *Angel de Piniés*.—P. S. M. El Secretario, *Macario Flores*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 13, de 1930, por hallazgo del cadáver de un hombre en unas rocas que hay al pie del campamento de Intendencia, en la tarde del día veintiséis de Enero último, el que no pudo ser extraído por la fuerte marejada que había y que lo arrastró de nuevo, desapareciendo entre las aguas, en cuyo sumario, y por providencia del día de la fecha, he acordado interesar de todas las Autoridades y sus agentes la práctica de diligencias encaminadas a conseguir el hallazgo e identificación del cadáver, a la averiguación de las causas que ocasionaron la muerte de dicho sujeto, citar asimismo de comparecencia ante este Juzgado a cuantas personas puedan facilitar algún dato relacionado con el hecho de autos, así como a los más próximos parientes del interfecto, la que podrán verificar dentro del quinto día siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, de diez de la mañana a una de la tarde, para recibirles declaración, y se les ofrece a estos últimos el derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, haciéndose constar que por la distancia a que fué visto el cadáver, que fué de unos sesenta metros, no se pudieron tomar otras circunstancias y señas que pudieran facilitar su identificación.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, doy el presente en Larache a seis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M. El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 19, de 1930, sobre muerte, a virtud de que el día cuatro del actual el mar arrojó a la playa de Sammar, de la cabila de Benibugafar, el cadáver de un hombre de más de treinta años, de complexión robusta, de un metro setecientos milímetros de estatura, cuya muerte debe datar de un mes y medio aproximadamente, el que vestía ropa azul, a estilo de las que usan los marinos, y un capote de agua, de color aplomado, con forros a cuadros y remiendos de goma, se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial practiquen gestiones en averiguación de cómo, cuándo y dónde ocurriera el hecho de autos, quién sea el interfecto y quiénes sus más próximos parientes.

Dado en Nador a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 22, de 1930, sobre hurto, a virtud de que el día diez del mes de Enero próximo pasado se recibió en la cartería de Zeluán un pliego de valores núm. 65, procedente de Denia, para el vecino de dicho poblado don José Fornes Fornes, con declaración de valor en su cubierta de tres mil ciento cincuenta pesetas, y recibido conforme por el cartero, procedió a verificar su entrega al destinatario, y al proceder éste a la apertura del pliego, pudo apreciar que su contenido no estaba conforme con la declaración de su cubierta, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y *Gaceta de Madrid*, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención del autor o autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a diez de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Carmen Ramos Ramos y su esposo Antonio Moyano García, que trabajaba de capataz de la carretera y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración y

ofrecerles el procedimiento, pues así lo tiene interesado el instructor de Torrox en la causa núm. 5, de 1930, sobre suicidio de Rafael Ramos Ramos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido el presente en Tetuán a once de Febrero de mil novecientos treinta.—
V.º B.º El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Letrado D. Antonio Lafuente Cano, representando a D. Samuel Benhamú Benzaquen, contra Sid Abdeslam Ben L'Arbi Bennuna, representado por el Letrado Sr. Espinosa, en cuyos autos ha sido embargada una casa construída por el Sr. Bennuna sobre terrenos "habús a perpetuidad", que adquirió según escritura notarial musulmana, cuya casa consta de planta baja y dos pisos superiores; linda por tres fachadas con vía pública, y la cuarta con Habús de Zania Raisuni, sita la referida casa en la calle de Leffaha (Suika), y habiéndosele extraviado al demandado la copia de la escritura de adquisición y no habiendo por ahora indicado los Adules ante los que fué otorgada, de conformidad a lo prevenido por el Código de Procedimiento civil de la Zona, en su art. 1.268, regla 1.ª, se anuncia el embargo de dichos bienes, así como su próxima enajenación en subasta judicial, que habrá de tener lugar en su día en este Juzgado.

Y para su publicación por término de treinta días, se expide el presente, que se insertará por dos veces en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en el plazo de treinta días, y mediando diez como mínimo entre las dos inserciones.

Tetuán, diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

CEDULAS DE CITACION

El indígena Hamed-Benahamani (a) *el Rahamani*, núm. 6.897, de la cabilia de Ait-Laarbi, fracción de Aguedir, acusado de insulto a superior, comparecerá ante el Comandante-Juez permanente de esta circunscripción, D. Ernesto Gómez García, que reside en Melilla, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

Melilla, quince de Enero de mil novecientos treinta.—El Comandante-Juez, *Ernesto Gómez*.

Por virtud de la presente se cita a Juan Martos Sola, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Algeciras, cocinero, que tiene como seña particular la de ser bizco, y del que se ignora su actual paradero, a fin de que dentro del quinto día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta población, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de recibirle declaración, en concepto de inculpado, en el sumario que instruye con el número 201, de 1929, por contrabando de tabaco, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada en dicho sumario.

Y para su publicación en el referido periódico oficial, libro la presente en Larache a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 30 de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Francisco Millán Carretero, de veintiocho años de edad, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado, comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 8, de 1930, sobre lesiones que sufre la indígena Menus Ben Aisa Benamar a consecuencia de haber sido atropellada el día catorce del mes próximo pasado por la camioneta núm. 1.174, de la matrícula de Melilla, conducida por Ruperto Menéndez Gómez, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al marido de dicha lesionada, llamado Si Ben Amar, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado expido la presente cédula en Nador a tres de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, *Luis Fernández*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 22, del año actual, contra otro y Erkia Bentz Al-lal Mohamed, de unos cuarenta años, viuda, hija de Al-lal y de Rahama, de Ulad Mesbay, por actos deshonestos, ha acordado, dado el ignorado paradero de la expresada, citarla para que el día seis de Marzo próximo, a las doce de su mañana, comparezca al acto de la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 108, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Fatma Ben Mohamed Saidi, de veintidós años, de estado viuda, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día tres del próximo mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 103, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Larbi Saharagui, de quince años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día tres del próximo mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye, núm. 391, sobre estafa, tiene acordado se cite en forma a María Flores, domiciliada últimamente en Tetuán, Pensión Sevillana, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a cinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 226, de 1929, sobre lesiones que sufrió, entre otros, Enrique Castro Sánchez, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a María Sánchez Martínez, vecina que fué de Ceuta y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, como perjudicada en dicho sumario, como madre y legal representante del referido lesionado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de citación en forma a dicha perjudicada, expido la presente cédula en Nador a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.210, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Andrés Llamas Pérez, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.089, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones,

se cita a Luis Palomino de la Puente, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas número 32, del año actual, seguido por lesiones sufridas en accidente del trabajo el indígena Haman Ben Mohamed, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar a dicho indígena para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce horas, para cuya fecha tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas número 12, del año actual, seguido por lesiones sufridas en accidente del trabajo el indígena Hamed ben Mohamed, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar a dicho indígena para que comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce horas, para cuya fecha tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 139, del pasado año, por lesiones a Salvador Benguigui Trusman, contra Antonio Rojo Montojo y otros, ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Sanjurjo a cinco de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por

el Sr. D. Luis Alemán Morell, Juez de paz de esta villa y su demarcación, el presente juicio verbal de faltas, contra Antonio Rojo Montojo, de treinta años de edad, natural de Madrid, jornalero, soltero, vecino de Targuist, con instrucción; Juan Sáez Sáez, natural de Gran (Argelia), soltero, albañil, de igual vecindad, con instrucción, y Rafael Parra Benítez, de treinta y un años de edad, natural de Málaga, soltero, albañil, de la misma vecindad, sin instrucción, por malos tratos de obra a Salvador Benguigui Trusman, de diez y nueve años de edad, soltero, comerciante, vecino de Targuist, con instrucción, y en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Rojo Montojo, Juan Sáez Sáez y Rafael Parra Benítez de la falta de malos tratos de obra a Salvador Benguigui Trusman de que venían acusados, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, *Angel Pastor.*

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Rojo Montojo, Juan Sáez Sáez, Rafael Parra Benítez y Salvador Benguigui Trusman, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a cinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor.*

En el juicio de faltas núm. 130, del corriente año, seguido contra Antonio Alcaide Vertedor, por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a tres de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Alcaide Vertedor, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Alcaide Vertedor, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia, y quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Brunos Vives.*
(Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de

notificación al referido denunciado Antonio Alcaide Vertedor, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 220, del año 1929, sobre lesiones que sufrió el indígena Mohamed Ben Mohamed, de la cabila de M'Talza, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al referido indígena perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Mohamed Ben Mohamed, libro y firmo la presente en Nador a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *G. Centeno*.

En el juicio de faltas núm. 146, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a tres de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Moreno Ortega, cuyas demás circunstancias constas, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Moreno Ortega, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de quince días de arresto y al pago de la multa de cincuenta pesetas, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido Francisco Moreno Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 8, de 1930, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Moreno Ortega, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Moreno Ortega como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, vecino que fué de Benkarrich, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 147, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Moreno Ortega, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Moreno Ortega, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado Francisco Moreno Ortega, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 2.079, de 1929, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, que a la letra dice:

En la ciudad de Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mohamed Ben Alí Bakali, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Alí Bakali, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto y a que indemnice a Amancia Nieto Díaz en veinticinco pesetas hassani, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a diez de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 110, de 1929, seguido contra Pedro Jiménez López, por daños causados en sembrados de la propiedad de Jalifa Bentz Laarbi, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache a diez de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Jalifa Bentz Laarbi y Pedro Jiménez López, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Jiménez López, como responsable de una infracción de daños, a la multa de una peseta cincuenta céntimos y a que indemnice a la perjudicada Jalifa Bentz Laarbi cien pesetas, importe del daño, debiendo de sufrir, caso de insolvencia acreditada en forma, la prisión subsidiaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al condenado Pedro Jiménez López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Larache a once de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

El señor Juez de paz, en el juicio verbal de faltas núm. 182, del año 1929, seguido contra Pedro Jiménez López, por daños en terreno propiedad del in-

dígena Embarek Ben Salem y dos más, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Larache a diez de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por don José Torino Roldán, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Pedro Jiménez López, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado objeto de este juicio, Pedro Jiménez López, por no aparecer responsable en ninguna infracción de derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Y para notificación en legal forma al denunciado Pedro Jiménez López, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Larache a once de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 96, del año 1929, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Larache a siete de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juana Josefina Larrenón y Jaime Mayor Alemany, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Jaime Mayor Alemany a la pena de cincuenta pesetas de multa y a Juana Josefina Larrenón a veinticinco pesetas, también de multa, y asimismo al primero cinco pesetas más de multa y a que indemnice los daños causados en cantidad de cinco pesetas.—*José Torino.* (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma a la condenada Juana Josefina Larrenón, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Larache a doce de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En el juicio de faltas núm. 167, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de al otra, Juan Ros Ruiz como denunciado, cuyas demás circunstancias cons-

tan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ros Ruiz, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Juan Ros Ruiz, vecino que fué de esta ciudad y en paradero actual desconocido, expido la presente en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 156, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a siete de Febrero de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Belarmino Velasco Sánchez, como denunciado, cuyas circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Belarmino Velasco Sánchez, como autor de una falta de lesiones leves que no impidieron a la ofendida dedicarse a sus habituales ocupaciones, a la pena de siete días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Belarmino Velasco Sánchez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de la presente, y en cumplimiento prestado a providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 167, del año 1929, seguido contra Manuel Dos Santos, por maltrato de obra a Gertrudis Martín Degeros, se requiere a dicho condenado Manuel Dos Santos, hijo de Francisco y de María, de veintiséis años, soltero, natural de Estoy Faro (Portugal), para que haga efectiva la multa de cincuenta pesetas

que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a seis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.051, de 1929, se requiere a la condenada Teresa Guarnieri para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Teresa Guarnieri, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en diligencias núm. 7, del año actual, sobre consignación de doscientas pesetas hecha por doña Amparo Más Martínez, vecina de esta ciudad, con domicilio en la Plaza de España (Hotel Oriente), se requiere al acreedor, D. José Gutiérrez Penedo, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y contando desde la llegada de dicho periódico oficial a esta Zona, se haga cargo de la cantidad consignada, o, en otro caso, la impugne dentro del mismo término, en el correspondiente juicio declaratorio, según su cuantía, con apercibimiento que de no verificarlo así se entenderá bien formulada la consignación, cancelándose en su virtud la obligación de que dimane.

Larache, doce de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.193, de 1929, se requiere al condenado Carlos Tolomelli, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido jui-

cio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Carlos Tolomelli, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 210, de 1929, se requiere al condenado Moh Haddu Haxh Alí para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Moh Haddu Haxh Alí, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 244, del año 1929, seguido contra Roberto Ortega Sananertín, de veintinueve años, casado, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, por maltrato de palabra a Sacramento Molina Muñoz, ha acordado en este día requerir a dicho denunciado para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de la presente cédula, haga efectiva la multa en este Juzgado de cincuenta pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Larache a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 247, del año 1929, seguido contra Francisco Gómez González, por maltrato de palabra a Aben Benhami, ha acordado, en providencia de este día, requerir a Francisco Gómez González, de cuarenta y seis años, soltero, hijo de Pedro y de María, natural de Junquera (Málaga), y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta ciudad a extinguir en la Cárcel de partido un día de arresto sustitutorio a multa que le fué impuesta y que no ha satisfecho por haber sido declado insolvente en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma, expido la presente en Larache a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 64, del corriente año, se requiere al condenado Aurelio Vicente Salmerón para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, así como a que abone catorce pesetas quince céntimos en concepto de indemnización, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Aurelio Vicente Salmerón, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Haddu Ben Moh (a) *Chato*, vecino que fué de Villa Sanjurjo, natural de Tafersit, fracción de de Buhafora, de profesión vendedor, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 187, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Nador a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Asma Lumis, natural de Fort National (Argelia), súbdito francés, hijo de Asma y de Asus Sadia, de treinta y tres años de edad, soltero, chófer, del que se ignora su paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 123, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de daños y lesiones a consecuencia del vuelco de una camioneta.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta.—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.* (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta.—*Enrique Baena.*

Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí, S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo prevenido en el art. 20 del Estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria a las diez y treinta, hora oficial (diez moruna), del 6 de Marzo próximo, en el Teatro Reina Victoria, calle Luneta.

Conforme al art. 24 de los Estatutos, sea cualquiera el número de los concurrentes, se constituirá la Junta general y se celebrará sesión con plena validez legal.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º Memoria.
 - 3.º Balance del ejercicio de 1929 y deliberación a él relativa; al efecto están a disposición de los señores accionistas, desde el día 19 del corriente, de tres a seis de la tarde, los libros y cuentas para que puedan examinarlos.
 - 4.º Ratificación de nombramiento de un Vocal español que viene sustituyendo la vacante de D. Manuel Montes (q. e. p. d.).
 - 5.º Introducir algunas modificaciones en los Estatutos.
- Tetuán, 18 de Febrero de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, *Moisés I. Benarroch*.—(Rubricado.)
-

